

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,151

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Cancelar, a partir del veintisiete de enero del presente año, a la Ciudadana **SUYAPA MEJÍA PORTILLO**, del cargo de Directora Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar (PRAF), se le rinden las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN
DESIGNADA PRESIDENCIAL
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO PRESIDENCIAL

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO

Acuerdos Nos.: 001-2010, 002-2010, 001-A-DP-2010, 001-DP-2010, 002-DP-2010, 003-DP-2010 y 004-DP-2010.

A. 1-4

OTROS.

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 002-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Nombrar a partir del veintisiete de enero del presente año, a la Ciudadana **MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa de Asignación Familiar (PRAF).

ARTÍCULO 2.- La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN
DESIGNADA PRESIDENCIAL
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-A-DP-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; Artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Nombrar la Ciudadana **MARÍA EUGENIA CHÁVEZ AGUILAR**, a partir del 01 de febrero del presente año, en el cargo de Gerente Administrativo (Puesto Excluido) de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

ARTÍCULO 2.- La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de febrero del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN
DESIGNADA PRESIDENCIAL
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-DP-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; Artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2003.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Cancelar por Renuncia, a partir del primero de febrero del presente año, al Ciudadano **LINO TOMÁS MENDOZA**, del cargo de Coordinador de la Unidad Técnica del Programa Presidencial de Unidades de Desarrollo Comunitario (UDECO) y rendirle las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3626
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de febrero del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN
DESIGNADA PRESIDENCIAL
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 002-DP-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; Artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2003.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Nombrar, a partir del dos de febrero del presente año, al Ciudadano **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, en el cargo de Coordinador del Programa Presidencial de Unidades de Desarrollo Comunitario (UDECO) (Puesto Excluido).

ARTÍCULO 2.- El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN
DESIGNADA PRESIDENCIAL
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 003-DP-2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; Artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Nombrar, a partir del dos de febrero del presente año, al Ciudadano **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

ARTÍCULO 2.- El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN
DESIGNADA PRESIDENCIAL
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 004-DP-2010****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Nombrar a partir del dos de febrero del presente año, al Ciudadano **ALEX VIRGILIO SANTOS MORENO**, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Escuelas Saludables (PES).

ARTÍCULO 2.- El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTÓNIETA GUILLÉN

DESIGNADA PRESIDENCIAL

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO PRESIDENCIAL**AVISO DE CANCELACIÓN DE DEPÓSITO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha siete de diciembre del año 2009, se presentó a este Tribunal el señor **ÁNGEL ANTONIO VENTURA FUENTES**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y de este domicilio de Ocotepeque, con identidad No. 1413-1957-00016, solicitando cancelación de un Certificado de Depósito a Plazo No. 31-105-005201-7, emitido por Banco de Occidente, S.A., por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 35,000.00), en virtud de haberse extraviado el mismo.

Ocotepeque, 17 de febrero del 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIOJuzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
27 F. 2010.**AVISO DE CANCELACIÓN DE DEPÓSITO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de septiembre del año 2009, se presentó a este Tribunal la señora **YESSÉNIA MELGAR RIVERA**, mayor de edad, casada, hondureña, ama de casa y vecina de la aldea de San Luis, municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con identidad No. 1413-1984-00326, solicitando cancelación de un Certificado de Depósito a Plazo No. 31-105-003792-1, emitido por Banco de Occidente, S.A., por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS EXACTOS** (Lps. 52,019.18), en virtud de haberse extraviado el mismo.

Ocotepeque, 17 de febrero del 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIOJuzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
27 F. 2010.

Sección B

Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), tiene entre sus objetivos, el de fomentar la solidaridad entre sus agremiados, para lo cual debe organizar, administrar y actualizar los diferentes planes y programas de ayuda a sus miembros.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH pueda cumplir fielmente sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la XC Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días 22 y 23 de enero del año dos mil diez (2010), conoció y discutió las reformas a los Artículos 19, 21, 22, 23, 24, 50, 52 y 63 del Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo.

POR TANTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 19, 21, 22, 23, 24, 50, 52 y 63 del Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los que se leerán así:

ARTÍCULO 19.- El patrimonio de "EL FONDO" estará constituido por:

- a) Las cotizaciones de los integrantes del sistema;
- b) El producto financiero de la inversión de sus fondos y reservas;
- c) Las herencias, legados o donaciones a favor de "EL FONDO";
- d) Los fondos provenientes de los rendimientos de operación del CICH;
- e) El 40% de la renta del timbre del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras; y,
- f) Otros.

ARTÍCULO 21.- Al inicio del período Administrativo Contable, cada asegurado deberá cotizar obligatoriamente la cuota aprobada por la Asamblea General en base al estudio actuarial elaborado para este efecto. Dicho pago podrá hacerlo efectivo en cuotas mensuales, cuya fecha de vencimiento será el 30 de cada mes.

Para los nuevos colegiados la cotización deberá pagarse en la fecha de su afiliación al Colegio y su importe se calculará proporcionalmente a los días que medien entre la fecha de afiliación y el próximo primero de julio.

Adicionalmente, aquellos colegiados que se afilien posteriormente a los seis meses de la obtención de su título universitario, registrado o incorporado a la UNAH, pagarán una cantidad equivalente a la suma de las cotizaciones anuales que habría pagado desde la fecha de registro de su título o de la fecha de la incorporación del mismo a la UNAH, en el caso de ser graduado en el extranjero hasta la fecha de su inscripción en "EL FONDO".

El monto de la cotización anual, se determinará mediante la valoración actuarial que se efectuará a intervalos no mayores de 3 años.

ARTÍCULO 22.- Si los asegurados no efectuaren el pago de las cotizaciones en la fecha establecida mensuales, gozarán de un período de gracia de 90 días posteriores al vencimiento de cada cuota mensual.

Durante el período de gracia no se cargarán intereses y se mantendrán en vigor los derechos y demás obligaciones con el Colegio. En caso de siniestro ocurrido dentro del período de gracia, del monto de la indemnización se deducirá el importe de la cotización no enterada.

ARTÍCULO 23.- Si el asegurado no pagare su cotización en los plazos establecidos, o durante el período de gracia contemplado en el artículo anterior, los beneficios de "EL FONDO" caducarán automáticamente

ARTÍCULO 24.- Para aquellos colegiados que hubieren estado al día en sus cuotas con el FAM, al cierre del período administrativo contable anterior de "EL FONDO", no se les exigirán las pruebas de asegurabilidad durante los tres meses posteriores a la finalización del período de gracia.

Cuando un asegurado dejare de pertenecer a "EL FONDO" por morosidad o separación voluntaria, vencidos los plazos establecidos y hasta un máximo de dos períodos administrativos contables consecutivos, podrá solicitar ser reincorporado mediante la presentación de las pruebas de asegurabilidad, establecidas en el presente Reglamento; y el pago de las deudas a favor del Colegio, si

las hubiere, más los intereses sobre las mismas, calculados al tipo de interés establecido por el Consejo de Administración, mediante la presentación de una solicitud de reincorporación por escrito.

Cuando la morosidad o separación voluntaria sea por un tiempo mayor que dos periodos administrativos contables, sólo podrán ser reincorporados los afiliados que a la fecha de su solicitud no hayan cumplido los 50 años. En este caso deberán pagar una cuota de reincorporación equivalente al valor de la cotización anual vigente, multiplicada por el factor correspondiente, de acuerdo a la tabla abajo indicada, debiendo además cumplir con los requisitos contenidos en el párrafo segundo de este Artículo.

Edad años	Factor
40	1.30
41	1.41
42	1.53
43	1.66
44	1.81
45	1.97
46	2.16
47	2.34
48	2.54
49	2.77

ARTÍCULO 50.- La Pensión por invalidez es la renta vitalicia pagadera en mensualidades a la que los asegurados tienen derecho cuando a consecuencia de enfermedad o accidente, les sobreviniere una incapacidad física o mental, total y permanente que les imposibilitare la realización de su trabajo u ocupación habitual, el ejercicio profesional o el desarrollo de cualquier otra actividad personal de la cual pudieran derivar ingresos.

El monto de por invalidez será de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)** mensuales, el que será objeto de revisión, cada vez que se realice un estudio Actuarial del **FONDO**.

ARTÍCULO 52.- Para la comprobación de la invalidez, y la presentación del subsecuente dictamen al Consejo de Administración, se requerirá una Certificación Médica **elaborada** por un profesional de la medicina debidamente colegiado.

ARTÍCULO 63.- Los asegurados bajo este régimen de beneficios, pagarán en concepto de cotización al FAM la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 3,700.00)**, amortizados conforme lo establece el Artículo 21 del presente Reglamento.

En el auxilio inmediato (para gastos fúnebres del colegiado fallecido) será de CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.40.00) por fallecido, multiplicado por el valor promedio de los tres últimos años, los cuales se pagarán en cuotas mensuales, sin perjuicio de un incremento o decremento de este valor, cuando en un determinado período se supere o disminuya el número de **los catorce decesos** establecidos como base de esta cuota. Si se diese un decremento, el superávit se aplicará acreditando a la cuenta de cada asegurado. **El valor de dicho monto deberá ser objeto de una revisión de un Estudio Actuarial contratado por el FONDO.**

La cuota a que se refiere este Artículo podrá ser modificada con carácter permanente sólo por recomendación del Consejo de Administración, a quien lo presentará para su aprobación a Asamblea General.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diez, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. ANA MARÍA CASTRO G.
Presidenta

ING. EDGARDO A. MARTÍNEZ
Secretario General, por ley

27 F. 2010.

*Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras***EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES
DE HONDURAS**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, una de las obligaciones de los colegiados es pagar con puntualidad las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por la Asamblea General.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que este Colegio cumpla sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la XC Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días 22 y 23 de enero del año dos mil diez (2010), conoció y discutió las reformas al Artículo 89 del Reglamento de La Ley Orgánica.

POR TANTO,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el que se leerá así

ARTÍCULO 89.- El agremiado que presente su renuncia del Colegio, deberá saldar todas las obligaciones adquiridas y pagará las cuotas correspondientes hasta la fecha de su renuncia.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, en el Centro de Convenciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diez, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. ANA MARÍA CASTRO G.

Presidenta

ING. EDGARDO A. MARTÍNEZ

Secretario General, por ley

27 F. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copan, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **JOSÉ RODOLFO LÓPEZ TÁBORA**, mayor de edad, casado agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado Tempisque Ajagual, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide cuatrocientas varas colinda con José Rodolfo López Tábora; al Sur, mide cuatrocientas varas, colinda con propiedad de Julio López; al Este, mide cincuenta varas colinda con Marel Portillo; y, al Oeste, mide cincuenta varas colinda con José Portillo Roque con un área total de **DOS MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL. REPRESENTA: Abogado JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS.**

Santa Rosa de Copán, 02 de febrero del 2010.

REBECA ORTIZ

SECRETARIA

27 F., 27 M. y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copan, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **MODESTO MEJÍA**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y vecino del municipio de Cucuyagua, Copán, es dueño de dos lotes de terreno, los cuales describo a continuación: Lote de terreno No 1: Que consta de **VEINTITRÉS MANZANAS** ubicado en el lugar denominado en el municipio de Cucuyagua, Copán, con las colindancias siguientes: Al NORTE, Rigoberto Lara y Francisco Contreras; al SUR, colinda con Juventina Lara y Jose Ricardo Lara; al ESTE, colinda con Horacio Alvarado; y, al OESTE, colinda con César López. Lote de terreno No. 2 que consta de **DIECISIETE MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL** y limita así: Al NORTE, colinda con Humberto Moreno; al SUR, colinda con María Vilma Lara, Rigoberto Lara y Oscar Fuentes; al ESTE, colinda con Oscar Evelio Fuentes; y, al OESTE, colinda con Zoila Emérita Morán. REPRESENTA ABOG. JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS como apoderado legal en las presentes diligencias.

Santa Rosa de Copán, 23 de febrero del 2010.

REBECA ORTIZ LANZA

SECRETARIA

27 F., 27 M. y 27 A. 2010.

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AVISO

REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO No. 3 DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE AUTÉNTICAS.

La Corte Suprema de Justicia en Punto No. 8 del Acta No. 10 de la sesión celebrada los días miércoles diez (10) y jueves once (11) de febrero del año en curso (2010), **RESOLVIÓ REFORMAR POR ADICIÓN** el Artículo No. 3 del Reglamento de la Unidad de Auténticas, el que se leerá así:

“ARTÍCULO 3: Las solicitudes de autenticación de documentos deberán presentarse ante el personal encargado de su recepción en la Secretaría General y una vez verificados los requisitos formales mencionados en el artículo precedente por los empleados autorizados para ello, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia emitirá auto en el que se autorice o se deniegue la expedición de la auténtica, misma que en caso de autorizarse deberá extender la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, y en su defecto el (la) funcionario(a) que legalmente le sustituya.

Por delegación de la Corte Suprema de Justicia, la autenticación de Constancias de Antecedentes Penales y otro tipo de documentos generados por autoridades del Poder Judicial, se hará en forma directa por la (el) Secretaria(o) de la Corte Suprema de Justicia o por el (la) funcionario(a) que legalmente la (lo) sustituya, sin que para ello se requiera solicitud de los interesados ni providencia previa”.

Esta reforma surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

27 F. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor RUBÉN LÓPEZ TÁBORA, mayor de edad, casado agricultor, hondureño y vecino de Yaunera, jurisdicción del municipio de San Pedro departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado Cartagua, específicamente en el lugar conocido como El Chorro, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide ciento veinte varas colinda con camino que conduce a la aldea Cartagua, con propiedad de Ángel Olegario Romero; al Sur, mide ciento cincuenta y cuatro varas, colinda con propiedad de Otilia Calidonio; al Este, mide trescientas veintiséis varas colinda con Rubén López Tábora y al Oeste, mide diez varas colinda con Alfonso Sánchez. REPRESENTA: Abogado JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS.

Santa Rosa de Copán, 8 de diciembre del 2009.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

27 F., 27 M. y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor JOSÉ LUIS PINEDA MEJÍA, ha solicitado un Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el lugar del municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, mide VEINTINUEVE METROS y colinda con BENOVI VENTURA MEJÍA y RIGOBERTO MEJÍA VENTURA, calle de por medio; al SUR, mide TREINTA METROS y colinda con BERTA DE FLORES; al Este, mide TREINTA Y SIETE METROS y colinda con OLGA ELIZABETH MEJÍA VENTURA DE BONILLA; y, al OESTE, mide treinta metros y colinda con MOISÉS ORLANDO MEJÍA VENTURA, el cual he poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 23 de febrero del año 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

27 F., 27 M. y 27 A. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 532-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, diecinueve de marzo del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, misma que corre a expediente P.J. No. 24072007-608 por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA “CARRIZAL No.1”**, con domicilio en la colonia Carrizal No. 1, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 797-2009 de fecha 11 de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que se libró comunicación a la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, a fin que emitiera dictamen correspondiente, la cual no se pronunció al respecto, teniéndose por transcurrido y caducado en derecho e irrevocablemente perdido el plazo concedido a la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

COMUNIDAD DE LA COLONIA “CARRIZAL No.1”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en Aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA “CARRIZAL**

No.1", con domicilio en la colonia Carrizal No.1 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA
CARRIZAL No. 1**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "CARRIZAL No.1", con domicilio en la colonia Carrizal No.1, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Carrizal No.1.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Carrizal No.1, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las

sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.-

Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "CARRIZAL No.1", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "CARRIZAL No.1", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "CARRIZAL No.1", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar

informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "CARRIZAL No.1"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

27 F. 2010.

CONVOCATORIA

ACAVISA HONDURAS, S.A.

El Consejo de Administración de la Sociedad ACAVISA HONDURAS, S.A., convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 25 de marzo de 2010, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Pamevic, segundo piso, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Discutir, aprobar o modificar el balance general de la sociedad, al 31 de diciembre de 2009 y su correspondientes estado de resultados.
- b) Reelegir Consejo de Administración.
- c) Elección o ratificación del Comisario.
- d) Confirmación del nombramiento de Apoderadas Generales.
- e) Ratificación del nombramiento de Gerente General.
- f) Nombramiento de Ejecutores especiales de los acuerdos de la Asamblea, si fuere necesario.
- g) Asuntos varios.

En caso de que no haya el quórum requerido en la fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes 26 de marzo de 2010, a la misma hora y en el mismo local, señalados en esta convocatoria, con los accionistas que concurren.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2010.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

27 F. 2010.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de enero del año dos mil diez, interpuso demanda Fiscal Administrativa con orden de ingreso No. 010-10 en este Juzgado el **ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DIGICEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (DIGICEL)**, en contra de La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en la Resolución NR0 012-09, emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 F. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que GLORIA KAROLINA AGUILAR RODEZNO, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de dos punto veintiocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Copinol, San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con carretera que conduce a la aldea de Santa Teresa, San Francisco del Valle, Ocotepeque; al SUR, colinda con sucesión de Juan Henríquez; al ESTE, colinda con Jesús Andrés Fuentes y Luis Alonso Espinoza; y, al OESTE, colinda con Beneficio de Café Montecristo. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 23 de febrero del 2010

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTO DE
OCOTEPEQUE

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que NURIA MARLEN DE JESUS RAMOS, actuando en nombre y representación del Grupo Campesino Brisas del Valle, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de veintitrés manzanas de extensión superficial, ubicado en El Barranquito Colorado, San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Grupo Campesino Brisas del Valle y Emilio Rivera; al SUR, colinda con carretera que conduce a la aldea de El Tránsito, San Marcos, Ocotepeque; al ESTE, colinda con Ignacio Maldonado, Oscar Rivera, Efraín de Jesús y Antonio Rivera; y, al OESTE, colinda con Sucesión Mejía. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 23 de febrero del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que MANFREDO GUILLERMO BUDDE MARTÍNEZ, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno, ubicado en el barrio El Centro, San Marcos, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide siete varas con veinticinco pulgadas, colinda con Israel Posadas Ventura, calle pública por medio; al SUR, mide siete varas con veintiocho pulgadas, colinda con Carlos Espinoza, calle pública por medio; al ESTE, mide cincuenta y una varas con dieciocho pulgadas, colinda con Manfredo Guillermo Budde Martínez y Municipalidad de San Marcos, Ocotepeque; y, al OESTE, mide cincuenta y una varas con dieciocho pulgadas, colinda con Rita Yolanda Díaz Milla, quebrada por medio. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 23 de febrero del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en General y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que REYNALDO DE JESÚS CHINCHILLA REYES, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un Lote de terreno, con un área quince manzanas de extensión superficial, denominado El Cerron, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Sucesión Deras; al SUR, colinda con Avelino Maldonado y propiedad de Reinaldo de Jesús Chinchilla Deras; al ESTE, colinda con río Pomola; y, al OESTE, colinda con Guillermo Arita. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de once años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 12 de febrero del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 F., 27 M., y 27 A. 2010

AVISO DE CANCELACIÓN DE DEPÓSITO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha ocho de agosto del año en 2009, se presentó a este Tribunal la señora MARÍA ELBA PINEDA RODEZNO, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa y vecina del municipio de Tela, departamento de Atlántida, con identidad No. 0107-1988-03157, solicitando cancelación de un Certificado de Depósito a plazo No. 31-105-003423-0, emitido por Banco de Occidente, S.A. por la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps. 126,695.76). En virtud de haberse extraviado el mismo.

OCOTEPEQUE, 17 de febrero del 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA, SECRETARIO:
JUZGADO LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en en fecha quince de enero del año dos mil diez, se presentó a este despacho el señor HUMBERTO PADILLA MARADIAGA, mayor de edad, casado, comerciante portador de la tarjeta de identidad No. 0801-1959-04566, con domicilio en la ciudad de El Paraíso solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un lote de terreno rural privado sitio San Diego, caserío El Benque, aldea de San Diego, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, compuesto con área de ochocientos sesenta y tres punto noventa y cinco metros cuadrados (863.95 Mts.2) equivalente a mil doscientos treinta y nueve punto diez y siete varas cuadradas (1239.17 Vrs.2) teniendo como límites generales: AL NORTE, con propiedad de la señora MARÍA SIERRA; al SUR, con propiedad del señor CELEO DE JESÚS IRÍAS y el señor CELIO RAÚL IRÍAS; al ESTE, carretera pavimentada de por medio con LIDIA MARÍA RODRÍGUEZ Y ANTONIO ESPINAL; al OESTE, calle de por medio con RAMIRO CARCAMO ZÚNIGA. Con fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete fue adquirido por compra en documento privado a la señora CIRIACA ENCARNACIÓN MATUTE MATUTE.

Danlí, 11 de febrero del año 2010.

GILMA ISABEL ROMERO ZERÓN
SECRETARIA

Vo. Bo. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
JUEZ DE LETRAS

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley HACE SABER: Que en fecha catorce de diciembre del año dos mil siete, se presentó a este Despacho el señor FERMÍN DE JESÚS SEVILLA CARIAS, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno ubicado en la aldea de Telica, con una extensión de CINCO PUNTO CINCUENTA MANZANAS (5.50 MZ.) y que tiene como límites los siguientes: AL NORTE, con propiedad de HÉCTOR RENÉ GUERRERO MENDOZA; AL SUR, con propiedad que fue de JÉSUS NAJERA, hoy con propiedad de JOSÉ REINERIO MENDOZA; AL ESTE, con propiedad de ROMELIA ROSALES GALINDO; y, AL OESTE, con propiedad de TRINIDAD DE LOS ÁNGELES MADRID PAGUADA. Dicho terreno lo ha poseído aproximadamente por más de diez años. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores ROMELIA ROSALES GALINDO, HÉCTOR RENÉ GUERRERO MENDOZA Y JOSÉ REINERIO MATUTE. Para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a Abogado LUIS ALONSO MEDINA CRUZ.

Juticalpa, 18 de julio del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

30 E., 27 F., y 30 M. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 14 de enero del 2010, el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Mercantil denominada Digicel de Honduras, S.A. de C.V., (DIGICEL), interpuso demanda ante esta Judicatura en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada (DIGICEL) con número de ingreso 001-10 contra La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), contraída a pedir para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestando en la Resolución NR 011/09 emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada, adición de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisinal de los efectos del acto impugnado, apertura a prueba, sustitución de poder se acompañan documentos. Costas.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIO, POR LEY.

27 F. 2010.